

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30- septiembre 2020

REF: 2019-01129-00

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

2.- Agréguese a los autos la manifestación realizada por la parte actora frente a la entrega del inmueble.

3.- Se rechazan los interrogatorios de parte solicitados por la parte ejecutada, toda vez que los mismos son superfluos al pretender con este sustentar lo manifestado en la contestación (Art. 168 CGP).

4.- Entonces, como no existen pruebas por practicar se prescinde de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso y en aras de materializar el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas documentales el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

4.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

4.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

4.2. DE LA PARTE DEMANDADA.

4.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la contestación de la demanda

5.- En firme el presente proveído por secretaría procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

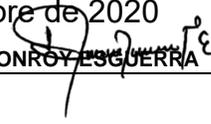
JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29

Hoy

La Sria. 1- Octubre de 2020


ANA PATRICIA MONROY ESCOBAR